



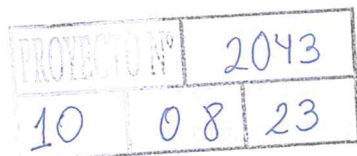
Gobierno
Regional Piura

Dirección
Regional de
Educación Piura

Unidad de Gestión
Educativa Local
Huancabamba



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Resolución Directoral N° 002127 -2023-UGEL-H.

Huancabamba, 11 AGO 2023

Vistos: la Resolución N° 16, la Resolución N° 002103-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, la R.D. N° 00851-2012, la R.D. N° 001954-2017-UGEL.H, la Resolución N° 12-2021-Sentencia de Vista, el Oficio N° 4132-2022/GOB.REG.PIURA-110000, la Resolución N° 16-2022, la R.SD. N° 002404-2022-UGEL-H., la Resolución N° 23-2023. El Informe N° 290-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-U8GELJ-HBBA-AJ., la Hoja de Envío N° 1070-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos que se anexan en un total de setenta y uno (71) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Artículo 141° de su Reglamento;

Que, habiendo sido notificado ante la casilla electrónica de la entidad N° 123420, la resolución N° 23 de fecha 03 de julio 2023, recaída en el expediente judicial principal N° 00002-2018-0-0003-JM-LA-01, emita por el Juzgado Mixto con funciones de unipersonal de Huancabamba, resuelve: a) DEJAR sin efecto la Resolución número Diecinueve y Veinte, b) REQUERIR a la demandada UGEL Huancabamba para que el plazo de DOS DIAS hábiles cumpla con ejecutar la R.D N° 851-2012- UGEL- Chulucanas en sus propios términos", bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de remitir copias certificadas de las principales piezas procesales al Ministerio Público a fin de que proceda aperturar proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Dejándose constancia que se harán efectivo los apercibimientos antes ordenados en el presente proceso, (...).

De la revisión del precitado expediente, cuenta con sentencia DE VISTA favorable contenida en la resolución N° 12, de fecha 22 de octubre del año 2021, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, la misma que resuelve: REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 16 de febrero del 2021, que obra en las páginas 215 a 230, que resuelve declarar Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por José Antonio LIZANA CAMPOS contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chulucanas, Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba y Gobierno Regional de Piura. 2. Y REFORMÁNDOLA se declare FUNDADA la demanda; en consecuencia, se declare nula la Resolución Ficta que desestimó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1954-2017-Ugel-H de fecha 08 de septiembre del 2017 que declara improcedente la solicitud de reasignación en cumplimiento a lo dispuesto por RD N° 00851-2012; en consecuencia, disponer que la

entidad demandada cumpla con ejecutar la Resolución Directoral N° 851-2012-UGEL Chulucanas en sus propios términos.

Es de precisar que Resolución Directoral N° 002404-2022, UGEL-H, de fecha 14 de noviembre del 2022, la misma que resuelve: **ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 18 de agosto del año 2022, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 0002-2018-0-2003-JM-LA-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de unipersonal de Huancabamba, esto por lo que se deberá disponer que la entidad demandada cumpla con ejecutar la Resolución Directoral N° 851-2012-UGEL-Chulucanas en sus propios términos.

ARTICULO 2°.- REASIGNAR a don José Antonio LIZANA CAMPOS, como a continuación se indica:

DATOS	SITUACION ACTUAL	SITUACION DE DESTINO
CARGO	Profesor	Profesor
JORNADA LABORAL	30 horas	30 horas
CENTRO DE TRABAJO	I.E. N° 14533 "VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE"	I.E. N° 14522 "JUAN PABLO II"
LUGAR DISTRITO	Ingano Grande Sondorillo	Tacapo Sándor
CODIGO DE PLAZA	525421210116	525491210116
MOTIVO DE LA VACANTE	Reasignación por Interés Personal de Nexar HERRERA HERREROS, según R.D. N° 1444-2015	

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que dicha reasignación se ejecutará a partir del 5 de julio de 2024, de conformidad a lo prescrito en el literal b) del artículo 52° de la Ley N° 29944 de Reforma Magisterial, que establece "La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de la función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años. (...)".

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano, el 20 de julio de 1993, establece: "*Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, tal y como se precisa en el presente caso. No se puede dejar sin*

efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite”.

Que, asimismo, cabe precisar que con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el texto Único ordenado de la Ley N° 27584 señala en su artículo 45° lo siguiente: “Es deber personal de cumplimiento de la sentencia: 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado”.

Aunado a ello, es de mencionar que, el artículo 46 del T.U.O de la Ley N° 27584 señala el deber personal de cumplimiento de la sentencia:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

En el presente caso se tiene que, mediante sentencia DE VISTA favorable contenida en la resolución N° 12, de fecha 22 de octubre del año 2021, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, la misma que resuelve: REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 16 de febrero del 2021, que obra en las páginas 215 a 230, que resuelve declarar Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por José Antonio LIZANA CAMPOS contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chulucanas, Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba y Gobierno Regional de Piura. 2. Y REFORMÁNDOLA se declare FUNDADA la demanda; (...).

Que, en la parte concluyente del Informe N° 290-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, el Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, precisa que, en dicho sentido, esta entidad debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de vista expedida en autos, haciéndose presente que se debe acatar el MANDATO JUDICIAL, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” y así mismo en concordancia con el Artículo 6° de la mencionada norma legal, todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable, no obstante se debe prever los criterios de priorización descritos en líneas arriba.

Por lo que, al tratarse de un mandato judicial, en donde se está ordenado que dentro del plazo improrrogable de DOS días hábiles cumpla con lo ordenado en la sentencia ejecutoriada.

Que, ya habiendo esta entidad emitido la Resolución Directoral N° 002404-2022, UGEL-H, de fecha 14 de noviembre del 2022, en donde se resuelve cumplir con el mandato judicial, y en su artículo 3° de la parte resolutive señala **PRECISAR** que dicha reasignación se ejecutará **a partir del 5 de julio de 2024**, de conformidad a lo prescrito en el literal b) del artículo 52° de la Ley N° 29944 de Reforma Magisterial, que establece "La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de la función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un periodo no menor de cinco (5) años. (...), dicho artículo se debe suprimir en la mencionada resolución, conservando la vigencia en los demás extremos.

Toda vez que, con resolución N° 23 de fecha 03 de julio del año en curso, el órgano jurisdiccional señala "Que, como se verifica de la citada resolución la demandada UGEL Huancabamba no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de vista de fecha 06 de febrero del 2022, en sus propios términos, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, la demandada pretende dar cumplimiento a un mandato judicial que no se encuentra ordenado en la sentencia de vista, pues tiene que dar cumplimiento a lo que se ha ordenado en la sentencia de vista de forma inmediata y en sus propios términos esto es cumplir a cabalidad "con ejecutar la R.D N° 851-2012-UGEL- Chulucanas en sus propios términos", pues este órgano jurisdiccional no va a permitir que las resoluciones judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada retarden su ejecución, por lo antes indicado se dispone: a) DEJAR sin efecto la Resolución número Diecinueve y Veinte, b) REQUERIR a la demandada UGEL Huancabamba para que el plazo de DOS DIAS hábiles cumpla con ejecutar la R.D N° 851-2012- UGEL- Chulucanas en sus propios términos" (...).

Pese a que esta entidad ha puesto en conocimiento al órgano jurisdiccional de la imposibilidad jurídica, que es reubicar vía resignación de acuerdo a la normativa del MINEDU, A UN EX SERVIDOR QUE DESDE LA FECHA 06 DE JULIO 2019, SE ENCUENTRA DESTITUIDO DEL SERVICIO EDUCATIVO, por medida disciplinaria, la misma que quedo firme y consentida, a través de la última instancia del ente Rector SERVIR, RESOLUCIÓN N° 002103-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, sin perjuicio de ello se procederá a dar cumplimiento, no obstante se debe de poner en conocimiento del Poder Judicial y ODECMA, DE QUE EL MANDATO JUDICIAL está TRASGREDIENDO DE MANERA MANIFIESTA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 29944, que regula la carrera Pública Magisterial, y lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil.

Que, en la parte final del Informe N° 290-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Asesor Jurídico, señala, por tanto este despacho es de la opinión que se debe dar estricto cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 23 de fecha 03 de julio el año 2023, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 0002-2018-0-2003-JM-LA-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de unipersonal de Huancabamba, esto por lo que se deberá disponer que la entidad demandada cumpla con ejecutar la Resolución Directoral N° 851-2012-UGEL-Chulucanas en sus propios términos;

Derivar a la oficina de personal, para que en merito a sus competencias, realice las acciones administrativas correspondientes a efectos de poder dar fiel cumplimiento al mandato judicial, una vez realizado dicho cumplimiento, deberá ser remitido a esta oficina, para oficiar y dar cuenta al Juzgado el cumplimiento del dicho mandato;

Para ello se deberá suprimir, el artículo 3° de parte resolutive de la Resolución Directoral N° 002404-2022, UGEL-H, de fecha 14 de noviembre del 2022, debiendo conservar el contenido en los demás extremos, toda vez que el mandato es imperativo y de forma inmediata, debiendo conservar el contenido en los demás extremos.

Sin perjuicio de ello se deberá remitir el presente expediente con todos sus actuados ante el Ministerio de Educación, a fin de que se tomen las acciones administrativas y legales correspondientes, toda vez que dicha decisión genera indefensión e inseguridad Jurídica a esta entidad, toda vez que dicho mandato es inejecutable por que contraviene normas del MINEDU.

Estando a lo informado por el Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, según Informe N° 290-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ.,

De conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 017-93-JUS, el D.S. N° 011-2019-JUS, la Carta Magna, la Ley N° 27584, el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento administrativo General, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales", y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR Estricto CUMPLIMIENTO al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 23 de fecha 3 de julio del 2023, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 0002-2018-0-2003-JM-LA-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de Unipersonal de Huancabamba.

ARTÍCULO 2°.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la R.D. N° 00851-2012 de fecha 20 de abril del 2012, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chulucanas.

ARTÍCULO 3°.- SUPRIMIR el artículo 3° de la parte resolutive de la R.D. N° 002404-2022-UGELH., de fecha 14 de noviembre del 2022, conservando el contenido en los demás extremos, toda vez que el mandato es imperativo y de forma inmediata, quedando persistentes los demás extremos de la resolución.

ARTÍCULO 4°.- ELEVAR todos los actuados al Ministerio de Educación, a fin de que se tomen las acciones administrativas y legales correspondientes, puesto que dicha decisión genera indefensión e inseguridad Jurídica a esta entidad, toda vez que dicho mandato es inejecutable porque contraviene las normas del MINEDU.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a don José Antonio XANA CAMPOS, al Juzgado Mixto con Funciones de Unipersonal de Huancabamba, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. Lourdes Consuelo La Madrid Benítez
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELHBBA
JWFH/JUA(E)
MAAG/EE.RR.HH.
HEOGM/JAJ
TWBP/TÉC.ADM.II